



0254-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 MAY 2012

Vistos; el Oficio N° 33/2011-CEPAF-MED y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 519-2011-ME/OCI, recibido el 11 de agosto del 2011, el Órgano de Control Institucional remitió a la señora Ministra de Educación el Informe N° 003-2011-2-0190, "Examen Especial a los Pagos de Personal Activo y Pensionista del Ministerio de Educación", periodo enero 2009- diciembre 2010, el cual fue derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios el 13 de setiembre del 2011 con Oficio N° 148.2011.ME.DM, para que se determine responsabilidades de los funcionarios señalados en el referido informe;

Que, de conformidad con los artículos 165 y 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Oficio N° 33/2011-CEPAF-MED, recibido el 29 de diciembre de 2011, la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, remite el Expediente N° 161741-2011, conteniendo el Informe Preliminar N° 16-2011-CEPAF-ME, sobre la presunta responsabilidad administrativa de los ex jefes de la Oficina General de Administración, José Enrique Cabrera García, Ana Reátegui Napurí, Jorge Luis Guevara Zapata y contra la ex jefa de Personal, señora Magnet Carmen Ramírez Márquez, quienes están comprendidos en las Observaciones 01, 02 y 03 del Informe N° 003-2011-2-0190;

Que, la Observación 1, describe que "La Oficina General de Administración y la Unidad de Personal, han propiciado pagos indebidos de pensión de sobrevivencia (orfandad) por S/. 16,946.41 (dieciséis mil novecientos cuarenta y seis con 41 /100 nuevos soles) que tenía extinguidos los requisitos exigidos en el Decreto Ley N° 20530 desde noviembre de 2007 cruces de información, previos al proceso de formulación de la planilla de pensiones";

Que, se atribuye responsabilidad a los señores, José Cabrera García, Ana Grimanese Reátegui Napurí y Jorge Luis Guevara Zapata, por no haber gestionado durante el periodo que estuvieron a cargo de la Oficina General de Administración que se verifique los niveles de coordinación y/o comunicación con entidades externas (...) con la finalidad de intercambiar información, respecto a la situación de los pensionistas sobrevivientes, a fin de cautelar el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a mantener la pensión de sobrevivencia (orfandad); por no haber realizado una evaluación y supervisión permanente, respecto a las obligaciones inherentes a las Planillas Única de Pensiones a cargo de la Unidad de Personal;

Que, a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, se le atribuye responsabilidad, por no haber controlado y supervisado la formulación de las planillas de pensiones de beneficiarios por Orfandad, a efectos de depurar las listas de los pensionistas por este concepto, cuyos derechos se extinguieron por haber iniciado una actividad lucrativa y/o por percibir rentas; por no haber supervisado que se apliquen los cruces de información con otras Entidades; por no haber implementado y supervisado la aplicación y presentación de las "declaraciones juradas" y/o certificaciones, que aseguren que los pensionistas por orfandad (Hijas mayores de edad) se encuentran solteras, no perciban rentas y no estén amparadas por ningún sistema de seguridad social;



Que, la **Observación 2**, refiere que **"Se pagó indebidamente pensión de sobrevivencia (orfandad) por S/. 21, 697.75 (Veintiún Mil seiscientos noventa y siete con 75/100 nuevos soles) a pensionistas que tenían extinguido los requisitos exigidos en el Decreto Ley N° 20530, desde agosto-2009, debido a la falta de control y cruces de información, previos a la formulación de las planillas de pensiones"**;

Que, por esta observación se atribuye responsabilidad de Ana Grimanesa Reátegui Napurí y Jorge Luis Guevara Zapata, por no haber gestionado y propuesto los niveles de coordinación y/o comunicación con la instancias externas (...), con la finalidad de intercambiar información, respecto a la situación de los pensionistas sobrevivientes en cautela del cumplimiento de los requisitos que les da derecho a mantener su pensión de sobrevivencia.; por no haber realizado una evaluación (y supervisión) permanente respecto a las obligaciones inherentes a las planillas únicas de pensiones, a cargo de la Unidad de Personal;

Que, se atribuye responsabilidad a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, por no haber controlado y supervisado la formulación de las planillas de Pensiones de Beneficiarios por Orfandad, a efectos de depurar aquellos (...) cuyos requisitos se extinguieron por haber contraído matrimonio, al haber iniciado actividad lucrativa y/o perciban rentas; por no haber dispuesto y supervisado se apliquen los cruces de información con entidades externas; por no haber implementado y supervisado la aplicación de la norma respecto al requerimiento de la presentación de las declaraciones juradas y/o certificaciones, que acrediten y aseguren que los pensionistas por orfandad (hijas mayores de edad) se encuentren solteras, no perciban rentas por actividades lucrativas y no estén amparados por ningún sistema de seguridad social;

Que, la **Observación 3**, establece que **"Se ha pagado indebidamente pensión por S/. 5, 520.86 (cinco mil quinientos veinte con 86/100 nuevos soles) a pensionista titular que percibe simultáneamente pensión como funcionaria de confianza y remuneración por labor administrativa en la Municipalidad Metropolitana de Lima; debido a la falta de control y cruces de información previos al proceso de formulación de las planilla de pensiones"**;

Que, se atribuye responsabilidad al señor Jorge Luis Guevara Zapata, por no haber gestionado y propuesto los niveles de coordinación y/o comunicación con (...) entidades públicas y privadas, de ser el caso con la finalidad de intercambiar información respecto a la situación de los pensionistas titulares y cautelar que no están incursos en la incompatibilidad del pago de pensiones; por no haber efectuado la supervisión y control optimo de las planillas de pensiones a efectos de que no se incluya a pensionistas que han ingresado a prestar servicios al estado;

Que, se atribuye responsabilidad a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, por no haber ejercido una adecuada supervisión y control respecto de la formulación de la planilla única de pensionistas, a efectos de que no se considere a pensionistas titulares que han reingresado a laborar al sector público; por no haber dispuesto y supervisado se aplique los cruces de información con entidades públicas y privadas;

Que, por las observaciones 01, 02 y 03 el Órgano de Auditoría atribuye responsabilidad a los ex funcionarios señalados porque habrían infringido los artículos 62, literal a) y 63 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por D.S N° 006-2006-ED (vigente a la fecha de ocurridos los hechos) ; el numeral 2.2.1, literal e) y el numeral 4.3, literal g) del Manual de Organización y Funciones de la OGA, aprobado por R.M N° 0446-2006-ED; y lo dispuesto en el artículo 21, literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276;





0254 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, con Informe Preliminar N° 16-2011-CEPAF-MED, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, recomendó no Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex Jefes de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, señores José Enrique Cabrera García, Ana Grimanesa Reátegui Napurí y Jorge Luis Guevara Zapata, ni a la ex Jefa de la Unidad de Personal, señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, por las observaciones 1, 2 y 3 del informe de auditoría N° 003-2011-2-0190 "Examen Especial a los Pagos de Personal Activo y Pensionista del Ministerio de Educación", periodo enero 2009- diciembre 2010;

Que, no obstante lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, que recomienda no Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex funcionarios José Enrique Cabrera García, Ana Grimanesa Reátegui Napurí, Jorge Luis Guevara Zapata y a la señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, resulta necesario evaluar los alcances del Informe N° 003-2011-2-0190, del Órgano de Control Institucional, que determina responsabilidad administrativa en los ex funcionarios, por lo que es pertinente que la Unidad de Personal evalúe todos los actuados dentro de un debido procedimiento, pero sobre todo cautelando los intereses del estado; se deberán remitir los actuados a la Unidad de Personal a fin de que requiera los descargos a los involucrados y evalúe la eventual aplicación de las sanciones previstas en los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Preliminar N° 16-2011-CEPAF-MED, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Ministerio de Educación, así como a lo establecido por el Órgano de Control Institucional en el informe de auditoría N° 003-2011-2-0190, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex Jefes de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, señores José Enrique Cabrera García, Ana Grimanesa Reátegui Napurí y Jorge Luis Guevara Zapata, ni a la ex Jefa de la Unidad de Personal, señora Magnet Carmen Márquez Ramírez, por las observaciones 1, 2 y 3 del informe de auditoría N° 003-2011-2-0190 "Examen Especial a los Pagos de Personal Activo y Pensionista del Ministerio de Educación", periodo enero 2009- diciembre 2010.

Artículo 2.- Remitir todos los actuados a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, para que actúe de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DESILULEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación